



# Dra. Cs. Blanca Isalia Lara Leyva Rectora de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán

Emito el presente informe en cumplimiento al contrato de prestación de servicios relativo a la auditoria a los estados financieros al 31 de diciembre del 2022, preparados por la Administración de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en las Normas Generales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público, Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: en las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. v en las Normas Internacionales de Auditoria (NIA).

## **Antecedentes:**

Con fecha 18 dieciocho de Julio del año 2023 mediante Oficio número DAG/1038/2023 emitido por el Director de Auditoria Gubernamental firmado por su titular C.P. Jaime Corona Tinoco, se me designo como Auditor, a efecto de llevar a cabo el "Dictamen de Estados Financieros de la Universidade" Politécnica de Uruapan, Michoacán por el Ejercicio Fiscal 2022". Lo anterior en apego a lo dispuesto el Artículo 20, fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se formaliza contrato de prestación de servicios con la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán en lo sucesivo UPU, relativo a la Auditoría de los Estados Financieros por el ejercicio fiscal designado por la Secretaría de Contraloría en data 3 de Agosto del 2023.

En cumplimiento a la cláusula Octava fracción I del contrato de prestación de servicios profesionales.

con fecha 3 de Agosto del 2023 se levantó el acta de inicio de los trabajos de auditoría por el ejercicio∑

con fectorial sujeto Ontiver y huma	nplimiento a la cláusula Octava fracción I del contrato de presticha 3 de Agosto del 2023 se levantó el acta de inicio de los tralia revisión, misma que fue atendida por la secretaria adminitos García y el C.P. Alejandro Sánchez Sánchez, y jefe de departos enlace de Auditoria de la UPU respectivamente.  Onal que intervino en el desarrollo de los trabajos de auditoria es	bajos de audit strativa de la artamento de r	oría por el ej Universidad ecursos finar	iercicio Hilda t ncierose ncierose N
_, poro	NOMBRE	PUESTO	INICIALES	60050
	L.C. ANABEL GUADALUPE GARCIA VILLANUEVA	AUXILIAR AUDITORIA	AGGV	9
	L.C.F. ANALLELY GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ	AUXILIAR AUDITORIA	NGMM	Col. Morelos
	C.P.C. CLAUDIO ERNESTO LARA GALLEGOS	DIRECTOR	CELG	
	1			José Moreno 34





Verificar que todos los recursos asignados y derivados de las transacciones y eventos efectuados por la UPU, estén registrados en contabilidad. Emitir opinión del ejercicio del presupuesto autorizado. modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado. Verificar que los gastos ejercidos en las partidas presupuestales que integran los diferentes capítulos, se hayan efectuado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables que regulan el ejercicio del recurso público, presupuesto autorizado Federal, Estatal e Ingresos Propios y demás normatividad vigente aplicable.

### III. Alcance y Resultado del Trabajo Desarrollado

Realice un análisis financiero, patrimonial, presupuestal y programático, logre tener un análisis general de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán desde su estructura orgánica, funciones, legislación y demás normatividad aplicable, hasta el cumplimiento de los presupuestos y programas.

Como parte de mi auditoría, revisé que la información y documentación preparada por y bajo la responsabilidad de la UPU correspondiente a los Ingresos, y los gastos devengados en las partidas presupuestales, y estén registrados e informados en apego con la:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

  Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

  Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

  Presupuesto de Egresos de la Federación Ejercicio 2022.

  Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

  Reglamento de la Administración Pública Centralizada.

  Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán

  Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

  Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

  Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros con Carácter de Apoyo Solidarion para la Operación de Universidades Politécnicas en el Estado de Michoacán de Ocampo.

He auditado esta información y documentación mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, dentro de los alcances necesarios para poder expresar mi opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto, de conformidad cor las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidadŏ Gubernamental, en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en las Normas Generales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley de Planeación Hacendaria ≥ Presupuesto, Gasto Público, Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y en laso, Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información

Financiera, A. C. y en las Normas Internacionales de Auditoria (NIA). Con base en mi auditoría manifiesto lo siguiente:



1. INGRESOS

Revise que los ingresos que aparecen en el Estado de Actividades, corresponden a operaciones realizadas, mismos que ascienden a la cantidad de \$16'838,623.00 (trece millones novecientos noventa y seis mil ciento veinte y seis pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$ 2'903,627.00 (dos millones novecientos tres mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.); corresponden a **Ingresos Propios**; \$ 6'967,498.00 (seis millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) al **Presupuesto Estatal**; y \$6'967,498.00 ( (seis millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) al **Presupuesto Federal**.

# 1.1 Ingresos Propios:

1.2 De acuerdo con la revisión efectuada y a los procedimientos aplicados se comprobó que los Ingresos Propios autorizados, por un importe de \$ 2'903,627.00 (dos millones novecientos tres mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) se registraron contablemente y se depositó a la cuenta bancaria número 1728 de la UPU \$ 3'018,619 (tres millones dieciocho mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 m.n.), encontrándose las siguientes observaciones:

Se depositaron reintegros de comprobación de gastos y devolución de un pago duplicado por un total de \$ 114,992(ciento catorce mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.) los cuales no corresponden a ingresos propios, más sin embargo dentro de los procedimientos aplicados, se determinó tal situación

- 1.2.1 Se comprobó que los ingresos propios captados corresponden al tabulador y a las cuotas establecidas por la Junta de Directiva aprobados en la primera sesión ordinaria mediante acuerdo del 30/03/2022, publicados en el Formato para la determinación de la captación de los ingresos propios 2022.
- 1.2.2 De acuerdo con la revisión efectuada a los ingresos propios correspondiente a los meses de Enero a Diciembre del 2022, se comprobó que se expide un recibo oficial por cada uno de los conceptos en orden cronológico y numérico de forma manual, es decir no se tiene un control en un sistema informático automatizado, (se recomienda adquirir software relativo) lo que origina falta de control entre la fecha de depósito del ingreso y el registro contable, incumpliendo con lo establecido en el Arts. 16 y 19 fracción II, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Arts. 63, 66 fracción II y 75 Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; Se comprobó que no se emitieron los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) por el ejercicio fiscal de 2022 de conformidado con lo establecido en los Artículos. 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. (Cédula de Observación Número 1).



Los comprobantes fiscales digitales por internet que se emitieron por la Universidad en 2022, en la página del Servicio de Administración Tributaria, fueron solamente por los subsidios federales y estatales recibidos, y todos fueron emitidos el 31 de diciembre de 2022.

EMITIDOS 20	122			
AUDITORIA A	AL 31 DE I	DICIEME	BRE DE 2022	
<b>▼</b> Fecha	Serie	Folio	Nombre Receptor	Total
comprobante	•			
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 915,66
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 442,46
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 424,04
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 445,54
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 445,54
31/12/2022	**************************************		GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 586,83
31/12/2022	000000000000000000000000000000000000000		GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 609,48
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 390,73
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 369,23
31/12/2022	·		GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 369,23
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 347,73
31/12/2022		<u>.</u>	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 1,620,97
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 534,65
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 508,69
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 534,65
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 534,65
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 534,65
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 534,65
31/12/2022		700000000000000000000000000000000000000	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 534,65
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 1,095,26
31/12/2022	000000000000000000000000000000000000000		GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 534,65
	Visionana			\$ 12,314,02

Total de (doce millones, trescientos catorce mil, veinte tres pesos 00/100 m.n.)





1.2.3 En cuanto a prueba que se realizó de los depósitos y registros contables se detectó que, al comparar los depósitos registrados en contabilidad vs. los recibos físicos no fiscales expedidos, se encontró que la suma de depósitos de enero a diciembre de ingresos por ventas de bienes y servicios a la cuenta de bancos número 1728 ingreso el importe total de \$ 3'018,619 (tres millones dieciocho mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 m.n.) y por otra parte se registraron en contabilidad por \$ 2'903,627 (dos millones novecientos tres mil seiscientos veinte y siete pesos 00/100 MN), pero al comparar vs los recibos físicos en la muestra seleccionada que represento el 93.09 % del total de ingresos propios se determinó solo la cantidad de \$ 1'327,059, (un millón trescientos veinte y siete mil cincuenta y nueve pesos 00/100 MN), con lo cual se concluye que por una cantidad de \$ 1'376,040 (un millón trescientos setenta y seis mil cuarenta pesos 00/100 MN no se emitieron comprobantes con folio interno e impresos por la propia Universidad. (Cédula de Observación Número 1).

Fundamento jurídico

Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63. "El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 66. "Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:". Fracción II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasives y patrimoniales de los Entes Públicos". Artículo 75. "La contabilidad de los Entes Públicos" deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las meiores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas∑de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evalua el eiercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros". Artículo 76. "Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes". Artículo 82. "La contabilización de las operacion de las operacions de las operacions de las operacions de las operacions de la las operacions de las operac presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe v justifique los registros que se efectúen". Artículo 83. "Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría". 💆

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16. "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros



flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". Fracción VI. "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 43. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes Gos documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidadode conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo". Artículo 67. 20 os entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contages del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el conseigo. Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII. "Los estados financieros muestramos hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuesal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conoced la postura fiscal".

Código Fiscal de la Federación. Artículo 29. "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes,



disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación".

# 1.3 Partida Presupuestal Estatal.-

1.3.1 De la revisión efectuada a la información y documentación proporcionada por el Instituto, al "Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros con Carácter de Apoyo Solidario para la Operación de Universidades Politécnicas en el Estado de Michoacán de Ocampo." y de acuerdo a los procedimientos aplicados, se comprobó que el total de los ingresos autorizados con importe de \$6´967,498.00 (seis millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) fueron ministrados y depositados a la cuenta bancaria BBVA Bancomer Cta. No. 37137 por un monto de \$5´346,568.00 (cinco millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) estando pendiente de radicar \$1´620,930.00 (un millón seiscientos veinte mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.) los cuales están devengados y debidamente registrados en contabilidad como se muestra a continuación:

	SU	SUBSIDIO ESTATAL				
MES	PROGRAMADO	RECIBIDO	NO. DE CUENTA ESPECÍFICA			
ENERO	\$445,544.00	\$347,737.00	0118137137			
FEBRERO	\$445,544.00	\$369,237.00	0118137137			
MARZO	\$445,544.00	\$369,237.00	0118137137			
ABRIL	\$445,544.00	\$390,737.00	0118137137			
MAYO	\$445,544.00	\$609,482.00	0118137137			
JUNIO	\$445,544.00	\$586,834.00	0118137137			
JULIO	\$445,544.00	\$445,544.00	0118137137			
AGOSTO	\$445,544.00	\$445,544.00	0118137137			



-	estilia
	9
А	
K	-64
- 6	-
- 6	d )
А	
- 13	4
	-5 3
-	<b>1</b>
	-
1	ichoacán.
_	-
٧,	CT
	.10
	( )
0	
0	
_	10
	$\cup$
0	-
O.	
_	
S	-
C	-
O.	
_	
	Section 1
S	0
0	
_	_
	-
	10
$\boldsymbol{\Delta}$	
$\overline{}$	
_	_
	T)
М	-
u	_
	_
	_
C	Uruapan

Claudio Lara SEPTIEMBRE O N T A D C \$445,544.00 \$424,044.00 0118137137 \$445,544.00 \$442,465.00 0118137137 **OCTUBRE NOVIEMBRE** \$445.544.00 \$0.00 0118137137 \$915,664.00 0118137137 DICIEMBRE \$2,066,514.00 \$6,967,498.00 \$5,346,525.00 TOTAL Depositado el día 2 enero de 2023 \$1,620,973.00

Al revisar el ejercicio 2023 en eventos subsecuentes se verifico que el día 2 de enero de 2023, se recibió de parte de la tesorería del Estado el subsidio Estatal pendiente. Mas sin embargo en el saldo de la cuenta 1122-91 transferencias internas y asignaciones al sector publico donde se registran las cuentas por cobrar se tiene un saldo inicial al 1 de Enero de 2022 por \$ 385,331.00 (trescientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y un pesos 00/100 m.n.), y que al 31 de diciembre de 2022 se mantiene misma cantidad, me manifestó la secretaria administrativa C.P. Hilda Ontiveros García que no se mantenían adeudos por parte del Gobierno del Estado, por lo que solo está pendiente la depuración delo dicha cuenta.

# (Cedula de observaciones número 2) Fundamento Jurídico.

Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63. "El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 66. "Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:". Fracción II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos". Artículo 75. "La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas dex planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio delo Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros". Artículo 76. "Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los 5 tiempos presupuestales y contables subsecuentes". Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 83. "Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos,



así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría".

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16. "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias v contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". Fracción VI. "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apovo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables. los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 43. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de 🖰 conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo". Artículo 67. "Los enteso públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos de Contabilidad Gubernamental". con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado 🗲 son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonialogo de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal". son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonialo



# Claudio Lara Cuenta Pédia Paneliciario No Factura Chegua Citada Carrenta

enta Póliza Fecha	Beneficiario No. Factura Cheque/Folio	Concepto Saldo Inicial	Movimientos Cargos	Abonos	Saldos
22-91	Transferencias Internas y Asignacio	nes al Sector	\$13,006,400,00	\$12,375,153.36	\$2,006,004
P00004 14/01/2022	DOC.PROV.S0059	nes al Sector \$385,331.00 Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación corre	\$13,996,126.36	\$12,375,153.36	\$2,006,304.0
100004 14/01/2022	DOC.PROV.S0059	Ingreso por Recurso Estatal para Nomina y Gastos de Operación corre	\$240,238.00		\$385,331.
P00005 31/01/2022	DOC.PROV.S0060	Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación corre	\$107,499.00		\$492,830.
100008 31/01/2022	DOC.PROV.S0060	Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación corre	\$107,499.00		\$385,331.
200008 31/01/2022	Conacyt	Ingreso Presupuestal correspondiente a Programa Federal Conacyt 20	\$61,130.36		\$446,461.
100012 31/01/2022	Conacyt	Ingreso Presupuestal correspondiente a Programa Federal Conacyt 20	\$0.00	å	\$385,331
P00013 14/02/2022	RE 1RA FEB	Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación del m	\$240,238.00		\$625,569
100015 14/02/2022	RE 1RA FEB	Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación del m	\$0.00		\$385,331
P00014 28/02/2022	RE 2DA FEB	Ingreso por Recurso Estatal para Nomina y Gastos de Operación del n	\$107,499.00		\$492,830
P00014 28/02/2022	RE 2DA FEB	Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación del n	\$21,500.00		\$514,330
100016 28/02/2022	RE 2DA FEB	Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación del m	\$0.00		\$406,831
100016 28/02/2022	RE 2DA FEB	Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación del n	\$0.00	\$	\$385,331
P00018 14/03/2022	DEPP 03	Ingreso por Recurso Estatal para Nonthia y Gastos de Operación del Ingreso por Recurso Estatal para Servicios Personales 1ra Qna Marzo	\$240,238.00	\$	\$625,569
100022 14/03/2022	DEPP 03	Ingreso por Recurso Estatal para Servicios Personales 1ra Qua Marzo			
	DEPP 05	·	\$0.00		\$385,331
P00020 16/03/2022		Ingreso por Recurso Federal para Servicios Personales del mes de Fe	\$534,653.00		\$919,984
100025 16/03/2022	DEPP 05	Ingreso por Recurso Federal para Servicios Personales del mes de Fe	\$0.00		\$385,331
P00019 30/03/2022	DEPP 04	Ingreso por Recurso Estatal para Servicios Personales y Gastos de O	\$107,499.00	\$	\$492,830
P00019 30/03/2022	DEPP 04	Ingreso por Recurso Estatal para Servicios Personales yGastos de O	\$21,500.00	ф	\$514,330
100023 30/03/2022	DEPP 04	Ingreso por Recurso Estatal para Servicios Personales y Gastos de O	\$0.00		\$406,831
100023 30/03/2022	DEPP 04	Ingreso por Recurso Estatal para Servicios Personales yGastos de O	\$0.00		\$385,331
P00026 12/04/2022	DEPP 083000000006	Recurso Estatal Para pago de nomina yobligaciones inherentes corre	\$240,238.00		\$625,569
P00026 12/04/2022	DEPP 083000000006	Recurso Estatal Para pago de nomina y obligaciones inherentes corre	\$43,000.00		\$668,569
100033 12/04/2022	DEPP 083000000006	Recurso Estatal Para pago de nomina y obligaciones inherentes corre	\$0.00		\$428,331
100033 12/04/2022	DEPP 083000000006	Recurso Estatal Para pago de nomina y obligaciones inherentes corre	\$0.00	\$	\$385,331
100039 23/04/2022	DEPP 083000000014	Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF	\$0.00	\$1110111111111111111111111111111111111	\$406,975
100039 23/04/2022 P00038 27/04/2022	DEPP 083000000014	Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF	\$0.00		\$412,762
P00028 27/04/2022	DEPP 083000000015	Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF	\$533,158.00		\$945,920
100035 27/04/2022 P00030 38/04/2022	DEPP 083000000015	Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF	\$0.00		\$412,762
P00029 28/04/2022	DEPP 083000000014	Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF	\$21,664.00		\$434,426
P00029 28/04/2022	DEPP 083000000014	Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF	\$5,787.00	\$	\$440,213
100036 28/04/2022	DEPP 083000000014	Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF	\$0.00		\$418,569
100036 28/04/2022	DEPP 083000000014  DEPP 0830000000016	Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF	\$0.00		\$412,782
P00030 28/04/2022		Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de gastos operativo			\$646,211
100037 28/04/2022 P00031 28/04/2022	DEPP 0830000000016	Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de gastos operativo	\$0.00		\$412,782
P00031 28/04/2022	DEPP 0830000000017	Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de gastos operativo			\$714,006
100038 28/04/2022	DEPP 0830000000017	Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de gastos operativo	\$0.00	&	\$412,782
100040 28/04/2022	DEPP 083000000014	Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF	\$0.00		\$391,111
100040 28/04/2022 P00027 20/04/2022	DEPP 083000000014	Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF			\$385,33
P00027 29/04/2022	DEPP 083000000007	Recurso Estatal Para pago de nomina y obligaciones inherentes corre	\$107,499.00		\$492,830
100034 29/04/2022 P00050 04/05/2022	DEPP 083000	Recurso Estatal Para pago de nomina yobligaciones inherentes corre	\$0.00		\$385,33
P00059 04/05/2022	DEPP 083000000020	RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE			\$625,569
100064 13/05/2022	DEPP 083000000020	RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE	\$0.00	÷	\$385,331
P00060 13/05/2022	DEPP 083000000021	RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE	\$107,499.00	ф.н	\$492,830
100065 13/05/2022 P00063 24/05/2022	DEPP 0830000000021 DEPP 0830000000025	RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE Recurso del Subsidio Federal ordinario para pago de Gtos Oper Ent Pa			\$385,33° \$390,74°
P00063 24/05/2022 P00063 24/05/2022					
	DEPP 083000000025	Recurso del Subsidio Federal ordinario para pago de Gtos Oper Ent Pa			\$510,357
100069 24/05/2022	DEPP 083000000025	Recurso del Subsidio Federal ordinario para pago de Gtos Oper Ent Pe	\$0.00		\$504,94
100069 24/05/2022	DEPP 083000000025	Recurso del Subsidio Federal ordinario para pago de Gtos Oper Ent Pe	\$0.00	÷	\$385,33
P00064 24/05/2022	DEPP 083000000026	Recurso del Subsidio Federal ordinario para pago de Gtos Oper ServE		· 6 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	\$644,339
P00064 24/05/2022	DEPP 0830000000026 DEPP 0830000000026	Recurso del Subsidio Federal ordinario para pago de Gtos Oper ServE			\$794,95
100070 24/05/2022	DEPP 083000000026	Recurso del Subsidio Federal ordinario para pago de Gtos Oper Servi			\$535,95
100070 24/05/2022	DELL GOOGGOOGGO	Recurso del Subsidio Federal ordinario para pago de Gtos Oper ServE	\$0.00		\$385,33
P00061 30/05/2022	DEPP 083000000024	RECURSO ESTATAL PARA GTOS OPER ENT PAR SERVIPER Y GTOS	\$240,245.00		
P00061 30/05/2022	DEPP 083000000024	RECURSO ESTATAL PARA CTOS OPER ENT PAR SERVICER Y GTOS	\$21,500.00	•	
100066 30/05/2022	DEPP 083000	RECURSO ESTATAL PARA GTOS OPER ENT PAR SERV PER Y GTOS	\$0.00	•	\$406,83
100066 30/05/2022	DEPP 083000	RECURSO ESTATAL PARA DACO DE NOMINA Y OBLICACIONES INUE	\$0.00	· •	\$385,33
P00092 15/06/2022	DEPP 083000000027	RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE			\$625,56
100102 15/06/2022	DEPP 083000000027	RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE			·
P00093 15/06/2022	DEPP 0830000000028	RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE			
100103 15/06/2022	DEPP 0830000000028	RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE			\$385,33
P00096 28/06/2022	DEPP 830000000031	RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT		·	\$401,58
P00096 28/06/2022	DEPP 830000000031	RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT			\$521,19
100107 28/06/2022	DEPP 830000000031	RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT			
100107 28/06/2022	DEPP 830000000031	RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT			
P00097 28/06/2022	DEPP 8300000000032	RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT			
P00097 28/06/2022	DEPP 8300000000032	RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT			
100108 28/06/2022	DEPP 830000000032	RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT			
100108 28/06/2022	DEPP 830000000032	RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT	\$1.08.007.00		
P00094 29/06/2022	DEPP 830000000030	RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NÓMINA Y OBLIGACIONES INHE			\$
100105 29/06/2022	DEPP 830000000030	RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NÓMINA Y OBLIGACIONES INHE		••••••••	ф
P00095 30/06/2022	DEPP 830000000029	RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NÓMINA Y OBLIGACIONES INHE			
100106 30/06/2022	DEPP 830000000029	RECURSO ESTATAL PARA CTOS OPER ENT DAR SERVICES VICTOR			
P00109 15/07/2022	DEPP 083000000033	RECURSO ESTATAL PARA GTOS OPER ENT PAR SERVICE Y GTOS		··	
P00109 15/07/2022	DEPP 083000000033	RECURSO ESTATAL PARA CTOS OPER ENT PAR SERVICE Y GTOS			
100126 15/07/2022	DEPP 083000	RECURSO ESTATAL PARA GTOS OPER ENT PAR SERV PER Y GTOS		·	
100126 15/07/2022	DEPP 083000 DEPP 8300000000036	RECURSO ESTATAL PARA GTOS OPER ENT PAR SERV PER Y GTOS			\$
P00110 25/07/2022		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT			<u> </u>
P00110 25/07/2022	DEPP 830000000036	RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT			
100131 25/07/2022	DEPP 8300000000036  DEPP 8300000000036	RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT			
100131 25/07/2022 P00111 25/07/2022		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT	·····		
P00111 25/07/2022	DEPP 0830000000037				
P00111 25/07/2022	DEPP 0830000000037	RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT			¿
100132 25/07/2022	DEPP 0830000000037	RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT			÷
100132 25/07/2022 P00112 27/07/2022	DEPP 0830000000037	RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT			
	DEPP 0830000000035	RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE GTS OPER ENT PAR SERV PER	\$76,307.00	\$0.00	\$461,63



# 1.4 Partida Presupuestal Federal:

1.4.1 De la revisión efectuada a la información y documentación proporcionada, al "Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros con Carácter de Apoyo Solidario para la Operación de Universidades Politécnicas en el Estado de Michoacán de Ocampo." y a los procedimientos aplicados, se comprobó que del Presupuesto Federal autorizado modificado y radicado por la cantidad de \$6'967,498.00 (seis millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). fueron ministrados y depositados a la cuenta bancaria BBVA Bancomer Cta. No. 37439 - como se muestra a continuación:

		SUBSIDIO FEDERAL	
MES	PROGRAMADO	RECIBIDO	NO. DE CUENTA ESPECÍFICA
ENERO	\$0.00	\$0.00	0118137439
FEBRERO	\$534,653.00	\$0.00	0118137439
MARZO	\$534,653.00	\$534,653.00	0118137439
ABRIL	\$560,609.00	\$1,095,262.00	0118137439
MAYO	\$534,653.00	\$534,653.00	0118137439
JUNIO	\$534,653.00	\$534,653.00	0118137439
JULIO	\$534,653.00	\$534,653.00	0118137439
AGOSTO	\$534,653.00	\$534,653.00	0118137439
SEPTIEMBRE	\$534,653.00	\$534,653.00	0118137439
OCTUBRE	\$508,692.00	\$508,692.00	0118137439
NOVIEMBRE	\$534,653.00	\$534,653.00	0118137439
DICIEMBRE	\$1,620,973.00	\$1,620,973.00	0118137439
TOTAL	\$6,967,498.00	\$6,967,498.00	





1.3.2 De la revisión de la cuenta de ingresos 4221-02-006 Conacyt, al revisar estado de cuenta bancaria de BBVA Bancomer número 115230101, constato que el saldo inicia al 1 de enero de 2022 de la cuenta es de \$ 61,130.36, (sesenta y un mil ciento treinta pesos 36/100 M.N.) más sin embargo para fines de registro contable se registró mediante póliza P0008 del 31-01-2022 a la cuenta de transferencias internas y asignaciones al sector publico 1122-91, como si tratara de un movimiento recibido en 2022, siendo que corresponde al saldo del ejercicio 2021. (Cedula de observaciones número 3)

## Fundamento Jurídico.

Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63. "El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 66. "Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:". Fracción II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos". Artículo 75. "La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión. programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros". Artículo 76. "Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes". Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 83. "Los Entes Públicos estarán obligades a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría".

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16. "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias, y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". Fracción VI. "Genere, en tiempo gal, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones emplos estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo alas tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el



seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 43. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo". Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal".

## 2. EGRESOS

Ccomprobé que los gastos ejercidos en las partidas presupuestales que integran los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000

Transferencias y 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, se haya efectuado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables que regulan el ejercicio del gasto público, como son: "Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán" "Decreto Administrativo de Medidas de Austeridad. Transparencia y Eficiencia del Gasto Publico de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo", "Decreto que contiene el Presupuesto de ocampo", "Decreto que contiene el Pr Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022", "Lineamientos " para el pago de viáticos", "Lineamientos específicos de Austeridad, Transparencia y Eficiencia del Gasto Publico de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo", Presupuesto autorizado Federal, Estatal e ingresos propios y demás normativa aplicable.

De los comprobantes recibidos, comprobantes fiscales digitales por internet (cfdi) de la página de De los comprobantes recibidos, comprobantes fiscales digitales por internet (cfdi) de la página delo servicio de administración tributaria, la mayor parte de los comprobantes de egresos fueron entre noviembre y diciembre de 2022., con un 50.51 % del total del ejercicio 2022.



Clau	idio La
ENERO	\$ 420.64

Lauu			<b></b>
MES N	_ TO	TAL	PCTJE.
ENERO	\$	420,641.27	4.26%
FEBRERO	\$	385,085.96	3.90%
MARZO	\$	531,702.73	5.39%
ABRIL	\$	385,060.29	3.90%
MAYO	\$	769,470.73	7.80%
JUNIO	\$	537,532.06	5.45%
JULIO	\$	549,036.77	5.57%
AGOSTO	\$	482,599.61	4.89%
SEPTIEMBRE	\$	423,449.82	4.29%
OCTUBRE	\$	397,322.24	4.03%
NOVIEMBRE	\$	740,399.39	7.51%
DICIEMBRE	\$ 4	4,242,126.91	43.00%
TOTAL	\$ 9	9,864,427.78	100.00%

# 2.1 Capítulo 1000 Servicios Personales:

2.1.1 De la revisión efectuada a los gastos que integran este capítulo, de acuerdo con los procedimientos de auditoria aplicados y que constan en los papeles de trabajo se detectó que los recibos de pago de nómina correspondientes al ejercicio 2022, por los meses de septiembre a diciembre fueron timbrados en diversos momentos distintos posteriores a los señalados en las disposiciones fiscales, incumpliendo con lo establecido en el Art. 99 fracción III de la Ley delo Impuesto Sobre la Renta y la regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea para 2022 y Art. 3-B de

Se presenta resumen de	l capítulo 1000 d	e Sei	rvicios perso	nale	s por el ejerc	icio	2022
AREA	SALARIOS	PRE	STACIONES	SI	EGURIDAD SOCIAL		TOTAL
RECTORIA	\$3,284,180	\$	653,885.81	\$	853,334	\$	4,791,401
AREA ACADEMICA	\$2,534,955	\$	67,251	\$	172,163	\$	2,774,369
TOTAL	\$ 5,819,135	\$	721,137	\$	1,025,498	\$	7,565,769

representa el 34.93 % del total para verificar registros contables de nóminas de la universidad vs.o timbrado de nóminas del servicio de administración tributaria, se eligió revisar los meses de enero, junio, noviembre y diciembre, dando como resultado una diferencia en el mes de diciembre 2022, no se timbro ante el servicio de administración tributaria, prestaciones por una



cantidad correspondiente a \$ 169,573.00 (ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), que corresponden al finiquito de C. Mario Enrique Mendoza Zamora (Cédula de Observación Número 4).

## Fundamento Jurídico.

Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 54. "Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente:". Fracción I. "La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuma las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios;". Fracción II. "Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate". Artículo 63. "El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 66. "Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema: II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos". Artículo 75. "La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros". Artículo 76. "Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su deverto. independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes". Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables de erá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 83. "Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría" Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16. "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". Fracción VI. "Genere, en tiempo eal, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros



contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 43. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo". Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal".

Ley del Impuesto Sobre La Renta. Artículo 99. "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:". Fracción III. "Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo".

Resolución Miscelánea Fiscal 2022. Sección 2.7.5. De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones. Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores. 2.7.5.1. "Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF, 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, así como 99, fracción III de la Ley del ISR, en relación con los artículos 29 y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:"



# De 1 a 50 3 De 101 a 300 7 De 301 a 500 9 Más de 500 11

"En cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes fiscales la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones".

2.1.3. Las cuentas de gastos de seguridad social cuenta 5114 no presenta los movimientos que debierantener las cuentas analíticas, de gastos de aportaciones al imss 5114-14103, aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez 5114-14105 y Aportaciones al INFONAVIT 5114-14202, esto conbase a cedula resumen de cuotas pagadas en 2022 y enero 2023. Ninguna de las cuentas coincide ve, registros contables.

5114	SEGURIDAD SOCIAL	registro en cuenta de gastos	pagos realizados de cuotas	variacion
5114-14103	Aportaciones al IMSS	\$678,641.03	\$605,990.64	-\$ 72,650.39
3114-14105	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	\$ 252,128.05	\$397,682.95	\$145,554.90
5114-14202	Aportaciones al INFONAVIT	\$ 273,043.82	\$310,969.54	\$ 37,925.72

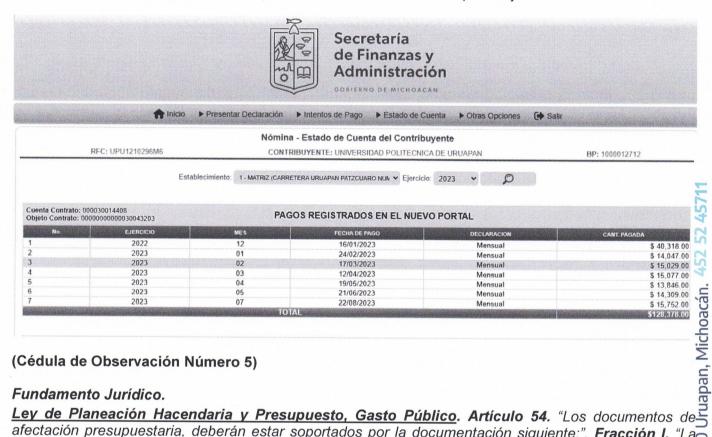
Y por lo tanto las cuentas de pasivo correlativas están incorrectas la integración de saldos correspondientes, cuentas 2119-001-005 aportaciones al imss, 2119-001-006 aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, 2119-001-007 aportaciones al Infonavit, 2119-001-008 aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro requieren una depuración integral dado que los saldos de las cuentas no presentan el importe de saldo correcto, las cuentas 2119-01-006 y 2119-01-0007 presentano saldos contrarios a su naturaleza de pasivo , lo que eminentemente representa un error , en la presentación de la información de la Universidad, de acuerdo al pago efectuado en enero de 2023 según se detalla en cedula siguiente:



CI	audi	o L	ara	
ENTAS	CONCEPTO	ADO	D	

CUENTAS CONCEPTO	1 D O R	SALDOS	PAGOS	VARIACION
		AL 31-12-2022	ene-23	
2119-01-0005 Aportaciones al	IIMSS	\$262.44	\$59,511.60	-\$59,249.16
2119-01-0006 Aportaciones al	l seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	-\$24,561.60	\$75,111.21	-\$99,672.81
2119-01-0007 Aportaciones al	INFONAVIT	-\$38,986.61	\$59,849.60	-\$98,836.21
2119-04-0007 SECRETARIA DE	FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN (3% NOMINA)	\$40,318.00	\$40,318.00	\$0.00

Por lo que hace a las obligaciones en materia del llamado 3% nomina, ante la secretaria de finanzas y administración, se tiene pendiente de presentar la declaración anual por el ejercicio 2022.



afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente:". Fracción I. "Lao documentación comprobatoria, mediante la cual se asuma las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios;". Fracción II. "Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Leyo de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate". Artículo 63. "El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará-estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 66. "Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema: II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y



patrimoniales de los Entes Públicos". Artículo 75. "La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros". Artículo 76. "Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes". Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 83. "Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría".

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16. "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". Fracción VI. "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apovo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista iurídicamente el derecho de cobro". **Artículo 36.** "La contabilidad deberá contener registros auxiliares" que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el 🏱 ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La 🛱 contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la Z documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 43. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo". Artículo 67. "Los enteso" públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechosomo incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonialo de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de la ley establece".

forma tal que permita conocer la postura fiscal".



2.2 Capítulo 2000 Materiales y Suministros

# Se seleccionó para la revisión el 53.4 % del total del ejercicio 2022

De la revisión efectuada los gastos que integran este capítulo, de acuerdo con los procedimientos de auditoria aplicados y que constan en los papeles de trabajo no se registró la póliza de diario D00099 del 31-12-2022 de manera correcta por un monto total de \$180,960.00 (ciento ochenta mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N), considerando que adquirieron 8 juegos de mesas y bancas y que se registraron en la cuenta de gastos 5135-35401 instalación y reparación, siendo que al tratarse de un activo se debió haber registrado en la cuenta 1200 activo no circulante incumpliendo con lo establecido en Art. 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

# 2.3 Capítulo 3000 Servicios Generales

# Se seleccionó para la revisión el 61 % del total del ejercicio 2022

2.3.1 En cuanto a la revisión de la póliza D00100 del 31-12-22 el cual el proveedor Josué Rogelio Silvestre Ramírez, entrego factura de folio 75476 en donde manifiesta como descripción "instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y laboratorio", a lo que considero que el concepto es erróneo, dado que según la cláusula primera del contrato de prestación de servicios donde se detalla los servicios a proporcionar, los mismos son para el área de cafetería, por lo que además la cuenta utilizada para el registro seria incorrecta 5135-\_-35401 instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y laboratorio; debiendo haber sido la cuenta 5135-35102 mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos.

Por otra parte, dentro de la misma cláusula del contrato se detalla la adquisición de contacto dúplex polarizado BTICINO modus pro, por la cantidad de 30 piezas por un total de \$ 69,321.6, (sesenta y nueve mil trescientos veinte y un pesos 60/100 MN) dando como € resultado un costo unitario por contacto de \$ 2,310.75, (dos mil trescientos diez pesos 75/1005 MN) al verificar este mismo modelo en la internet encontré precio unitario de \$78.00 (setenta y ocho pesos 00/100 MN) por contacto, por lo que se nota excesivo el precio que fue cubierto por este producto. (Cédula de Observación Numero 6).

Fundamento Jurídico.

Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63. "El sistema, al gue

deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 66. "Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:" Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las



operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos". **Artículo 75.** "La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros". **Artículo 76.** "Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes". **Artículo 82.** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". **Artículo 83.** "Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría".

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16. "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". Fracción VI. "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo23. "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebl鉣 al servicio de los entes públicos". **Artículo 33.** "La contabilidad gubernamental deberá permit**ír.** la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, controllede recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 39. "Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualacier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y



catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 43. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo". Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal".

2.3.2 Se seleccionó la cuenta de servicios de capacitación a servidores públicos 5133-33401, de la cual se detectó que los principales gastos se llevaron a cabo en diciembre de 2022 con la empresa Centro Evaluador Colabora S.C., por lo que se determinó revisar esas operaciones, al revisar el contrato de prestación de servicios por un total de \$ 405,884 (cuatrocientos cinco miliginalization) ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 MN). de fecha 19 de diciembre de 2022 se encontró que el jefe de departamento de recursos financieros y humanos Lic. José Luis Martínez Guzmán; g no firmo dicho contrato a pesar de que en el mismo se plasma para firma, según consta en o fotocopia obtenida de la contabilidad de la Universidad, por otra parte, en los avisos de requisición de bienes y servicios ninguno de ellos están firmados por la directora de programa>

solicitante, según const Fecha requisición	folio	cantidad	firma	fecha de solicitud	
27-12-22	s/f	\$ 115,884	sin firma	21-12-2022	
27-12-22	s/f	\$ 104,400	sin firma	21-12-2022	
27-12-22	s/f	\$ 185,600	sin firma	21-12-2022	
(Cédula de Observa	ación Nu	mero 7).			
Fundamento Jurídio					

Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63. "El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y especificadas operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 66. "Los



Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:". Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos". Artículo 75. "La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros". Artículo 76. "Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes". Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 83. "Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría".

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16. "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". Fracción VI. "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 23. "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmue es siguientes: II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitirala expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores práctigas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, controgde recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará confeme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 39. "Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y



catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 43. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo". Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal".

## 3. CUENTAS DE BALANCE

Revisé que los saldos presentados dentro del Estado de Posición Financiera sean los auténticos, in verifique que las operaciones realizadas hayan sido contabilizadas correcta y oportunamente y que cada una de ellas cuente con su respectivo soporte documental y/o convenio.

	COBRAR A CORTO PLAZO		oacá
	efectuada a este rubro, de acuer circunstancias, se eligió revisar la		nientos de auditoria aplicados de S presentan a continuación.
CUENTA	NOMBRE	IMPORTE	
1111-01-001	caja x	\$ 26,905.28	60050
1123-01-0002	Empleados	\$35,634.30	00
1123-01-0015	Marcela Campos García	\$21,236.57	OP 60
1123-01-0034	Santander póliza de seguros	\$10,516.77	
1123-01-0035	Pagos no identificados	\$15,000.00	Morelos
hiciera saber de su r		a lo que me info	cieros y humanos, para que me ormo, el C.P. Alejandro Sánchez



cancelar dichas partidas vs. Resultado del ejercicio 2018, Póliza D00154 y D 00155 DEL 31-08-2023, mismas que entrego una impresión de las mismas.

## 3.2 ACTIVO NO CIRCULANTE-ACTIVO FIJO

3.2.1 De la revisión efectuada a este rubro, de acuerdo a los procedimientos de auditoria aplicados se comprobó que su saldo en registros contables con importe de \$ 72′744,485 (setenta y dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y la depreciación y amortización acumulada por un monto de \$ 2′301,798 (dos millones trescientos y un mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100) está integrado como se muestra en el siguiente cuadro

442,687 426,360 488,787 388,748 342,798 535,900 41,877
488,787 388,748 342,798 335,900 41,877
388,748 342,798 335,900 41,877
342,798 335,900 41,877
635,900 41,877
41,877
962
385,594
33,459
744,485
173,263
128,535
301,798
142,687
1

3.2.2 Se comprobó que no se tiene expediente con la documentación que ampara la legal propiedad del activo ni el resguardo correspondiente al activo fijo, el cual se encuentra tipificado en los Artículos 6, 9 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Acuerdo por el que se Emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que El Sistema de Contabilidado Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles el Inmuebles de los Entes Públicos, Último párrafo. Así mismo no se tuvo evidencia del cálculo ve registro de la depreciación de los Activos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo emitido por la CONAC por el que se emiten las Reglas Especiales del Registro y Valoración de Patrimonio. (Cédula de Observación Número 8).

Fundamento Jurídico.



Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63. "El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 66. "Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:". Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos". Artículo 75. "La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros". Artículo 76. "Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes". Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 83. "Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría".

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16. "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniale de los entes públicos". Fracción VI. "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, 💆 la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 23. 恒os entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio delos entes públicos". Artículo 27. "Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no pedrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán coreun plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, par lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en o



apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 39. "Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 43. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo". Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal".

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos. D.1.1 ALTA, VERIFICACIÓN Y REGISTRODE BIENES MUEBLES EN EL INVENTARIO. "Como se ha señalado, previamente el alta de bienes en el inventario es simultánea con la recepción definitiva del bien. Los motivos de las altas pueden segonal del bien cumple las condiciones técnicas requeridas al momento de la adquisición. Para ello debe generarse los números de inventario, rotularse y elaborar el resguardo. Deberá asignarse destino al bien, identificando al responsable de su custodia, quien tendrá el cargo patrimonial por su tenencia".

D.1.4 CONTROL DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES. "Anualmente se realiza el controd de inventario de bienes muebles. Dicho control debe ser realizado por cada ente público y luego conciliado con la información disponible en el inventario. Las inconsistencias entre el inventario de relevamiento deberán ser conciliadas, identificando movimientos (altas, transferencias y bajas) no registrados y proceder a su regularización tanto en el inventario como en la contabilidad".



## 3.3 CUENTAS POR PAGAR

De la revisión efectuada a este rubro, de acuerdo a los procedimientos de auditoria aplicados, se comprobó que su saldo con importe de \$ 3'731,413.51 (tres millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos trece pesos 51/100) se integran como se muestra en el siguiente cuadro:

PASIVO CIRCULANTE		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-\$	319.81
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,9	46,503.13
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLA	5	73,543.33
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2	11,686.86
Suma PASIVO CIRCULANTE	3,7	31,413.51

3.3.2 De los proveedores por pagar a corto plazo, se tiene dentro de las cuentas por pagar cuenta 2112-2-000307 Jaime Alejandro Madrigal Tapia, por una 809,284.17,(ochocientos nueve mil, doscientos ochenta y cuatro pesos 17/100 m..n) el cual alrevisar los movimientos de dicha cuenta, se constata que las facturas fueron expedidas por la empresa Jaoimat Construcciones S.A. de C.V., por lo que no debería de figurar el nombre de la persona física, y si de la persona moral., por otra parte al revisar el contrato de compraventa en la fracción II , señala a la persona física C. Jaime Alejandro Madrigal Tapia que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de servicios materia del presente contrato, más sin embargo no señala la escritura pública que soporta tal capacidad jurídica.

La cuenta por pagar a Gloria García Mendoza, cuenta 2112-2-000311 por una cantidad de \$2 405,994.25,(cuatrocientos cinco mil, novecientos noventa y cuatro pesos 25/100 m.n.) el cual, al revisar los movimientos de dicha cuenta, se constata que la factura fue expedida por la empresa Parly Construcción S.R.L. de C.V., por lo que no debería de figurar el nombre de la persona física, y si de la persona moral., por otra parte al revisar el contrato de compraventa en la fracción II.1 , señala a la persona física C. Gloria García Mendoza que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de servicios materia del presente contrato, más sin embargo no señala la escritura pública que soporta tal capacidad jurídica.

(Cedula de observación número 9)

Fundamento Jurídico.

Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63. "El sistema, al que debarán quistarse las Entes Dúblicos registrará de manara amaérica delimitada y accominante de la capacidad jurídica.

deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y especifica as operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 66. "Los



Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:". Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos". Artículo 75. "La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros". Artículo 76. "Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes". Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 83. "Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría".

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16. "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". Fracción VI. "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 23. Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de de de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de de de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de de cómputo. entes públicos". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, anális y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los sagos contenidos en sus estados financieros". Artículo 39. "Serán materia de registro y valuación Has provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes





o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". **Artículo 42**. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". **Artículo 43**. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo". **Artículo 67**. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal".

3.3. De la revisión efectuada al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar, de acuerdo a los procedimientos de auditoria aplicados, se comprobó que su saldo se integra como se muestra en el siguiente cuadro:

2117-01-0001	ISR	-\$	119,245
2117-01-0007	Impuesto sobre nómina	-\$	25,654
2117-02-0001	ISR	\$	429,398
2117-02-0002	IMSS	\$	186,1
2117-02-0003	INFONAVIT	\$	100,16
2117-02-0004	ISR Servicios Profesionales	\$	2,522
2117-02-0005	IVA Retenido	\$	2,5 <b>2</b> 2 2 <b>6</b> 9
TOTAL DE RETE	CORTO PLAZO \$	573,5 <b>43</b>	

3.3.4 De la cuenta 2117-01-0007 impuesto sobre nómina presenta un saldo deudor contrario a sun naturaleza, derivado de un saldo inicial de -\$25,654.40 (veinte cinco mil seis cientos cincuenta you cuatro pesos 40/100 m.n.), el pago del impuesto estatal 3% de nóminas de diciembre de 2022 fue por \$40,318.00 (cuarenta mil trescientos dieciocho pesos 00/100 m.n.) por lo que el saldo es incorrecto. Requiere depuración de saldos del ejercicio 2021.

De la cuenta 2117-01-0001 ISR presenta un saldo deudor contrario a su naturaleza, derivado de un saldo inicial de -\$28,111.00 (veinte ocho mil, ciento once pesos 00/100 m.n.), pero además el pago al servicio de administración tributaria del mes de septiembre de 2022 retenciones de salarios por \$2,134 (noventa y un mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.) efectuado el 17 de octubre de 2022, se registró en esta cuenta 2117-01-0001, debiendo ser la cuenta 2117-02-0001 ISR, conforme a la póliza C00947 del 17 de octubre de 2022, por lo que el saldo al 31 de diciembre de 2022 de \$119,245.00(ciento diecinueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) es incorrecto.





(Cedula de observación número 10)

## Fundamento Jurídico.

Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63. "El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 66. "Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema: II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos". Artículo 75. "La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros". Artículo 76. "Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes". Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 83. "Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría".

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16. "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". Fracción VI. "Genere, en tiermo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la tomade decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendigión de cuentas". Artículo 23. "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus

estados financieros". Artículo 39. "Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 43. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo". Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal".

3.3.6 De la cuenta 2117-02-0001 ISR se comprobó que no se presentó de manera correcta el impuesto a cargo de salarios, por los meses de enero a abril y de junio a septiembre, los meses de octubre y noviembre se enteró impuesto de más y el mes de diciembre se tiene diferencia en el timbrado de nóminas ante al servicio de administración tributaria, porque no se elaboró recibo del maestro Mario Zamora por finiquito cubierto en el mes de diciembre 2022.

el saldo de la cuenta 2117-02-0001 ISR presenta un saldo incorrecto, el saldo inicial de la cuenta al 1 de enero de 2022 es de \$177,948.56, (Ciento setenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.) más sin embargo el pago de impuestos de diciembre 2021 fue de \$188,477.00 (Ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), por lo que el pasivo registrado en 2021 no es correcto, por otra parte los pagos de contribuciones federales retenciones de impuesto sobre la renta salarios de septiembre de 2022 por \$91,134.00 (Noventa y un mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) póliza cc00947 del 17 de octubre de 2022 y de octubre de 2022 por \$85,367.00 (Ochenta yo cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) póliza C01062 del 17 de noviembre de 2022 fueron registrados en otras cuentas contables de pasivo 2117-01-0001 ISR y 2117-02-0004 impuesto sobre la renta servicios profesionales respectivamente, debiendo haber efectuado el cargo a la cuenta 5 2117-02-0001 ISR.

		ENERO	FI	EBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE	C	CTUBRE	NC	OVIEMBRE		DICIEMBRE
ISR SALARIOS AUXILIAR	\$	64,379.18	\$	61,457.82	\$	71,490.42	\$	76,538.81	\$	72,686.80	\$	72,840.88	\$	89,157.37	\$	82,844.45	\$	91,133,79	\$	85.008.48	S	82,973.68	\$	263,277,2
ISR SALARIOS DECLARACION	\$	64,920.00	\$	61,999.00	\$	72,031.00	\$	77,187.00	\$	72,687.00	\$	73,382.00	\$	89,698.00	\$	83,386.00	\$	91,675,00	\$	86.950.00	S	83.906.00	\$	263.867.00
VARIACION	-\$	540.82	-\$	541.18	-\$	540.58	-\$	648.19	-\$	0.20	-\$	541.12	-\$	540.63	-\$	541.55	-\$	541.21	-\$	1,941.52	-\$	932.32	-\$	589.72
									20000															
() SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	\$	541.00	\$	541.00	\$	541.00	\$	648.00	\$	541.00	\$	541.00	\$	541.00	\$	541.00	\$	541.00	\$	1.583.00	S	898.00	S	735.00





PAN DES ESTADO DE MICHOACAN AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 **VISOR SAT 2022** 

	Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
	Enero	\$399,396.90	\$0.00	\$64,379.18	\$64,920.00	(\$540.82)	18
	Febrero	\$385,892.98	\$0.00	\$61,457.82	\$61,999.00	(\$541.18)	18
	Marzo	\$441,074.70	\$0.00	\$71,490.42	\$72,031.00	(\$540.58)	20
	Abril	\$486,029.60	\$20,501.19	\$76,538.81	\$77,187.00	(\$648.19)	20
	Mayo	\$441,744.78	\$0.00	\$72,686.80	\$72,687.00	(\$0.20)	19
	Junio	\$442,466.10	\$0.00	\$72,840.88	\$73,382.00	(\$541.12)	19
	Julio	\$511,271.71	\$4,329.90	\$89,157.37	\$89,698.00	(\$540.63)	21
	Agosto	\$504,079.77	\$4,329.90	\$82,844.85	\$83,386.00	(\$541.15)	22
	Septiembre	\$532,695.80	\$4,329.90	\$91,133.79	\$91,675.00	(\$541.21)	22
	Octubre	\$538,573.84	\$8,213.67	\$85,390.27	\$86,950.00	(\$1,559.73)	26
	Noviembre	\$522,243.45	\$0.00	\$83,008.04	\$83,906.00	(\$897.96)	25
	Diciembre	\$1,174,361.83	\$92,310.27	\$213,704.28	\$263,867.00	(\$50,162.72)	25
	Totales	\$6,379,831.46	\$134,014.83	\$1,064,632.51	\$1,121,688.00	(\$57,055.49)	32
							Cerrar
(Cé	edula de Obs	ervación Núme	ero 11).				

deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 66. "Los Entes Públicos o deberán asegurarse que el sistema: II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos". Artículo 75. "La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos,



metas y techos financieros". **Artículo 76.** "Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes". **Artículo 82.** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". **Artículo 83.** "Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría".

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16. "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". Fracción VI. "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 23. "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros v considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 39. "Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 43. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo". Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información



asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

<u>Manual de Contabilidad Gubernamental</u>. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". **Fracción I, Inciso H.** "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal".

# Ley del Impuesto sobre la Renta articulo 86

**Fracción I** "Llevar los sistemas contables de conformidad con el código fiscal de la federación, su reglamento y el reglamento de esta ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones

Código Fiscal de la Federación artículo 28 obligaciones en materia contable. "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligados a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente" fracción II cumplimiento de los requisitos. "los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 33 del reglamento del Código Fiscal de la Federación. Documentos e información que integran la contabilidad y como deberán ser los registros contables. Para efectos del artículo 28 del código fiscal de la federación, fracciones I y II del código estará a lo siguiente.

A) Los documentos e información que integran la contabilidad son.

**Fracción VIII**. "La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios."

- 3.3.7 De la cuenta 2117-02-002 Imss con un saldo de \$ 186,146.91 (ciento ochenta y seis mil pesos ciento cuarenta y seis pesos 91/100 m.n.) al 31 de diciembre de 2022, según la balanza de comprobación proporcionada es incorrecto, considerando que el pago del imss de diciembre 2022 y cubierto en enero 2023 fue por la cantidad de \$ 59,511.60 (cincuenta y nueve mil quinientos once pesos 60/100 m.n.) el 16 de enero de 2023 y administradora de fondos para el retiro con un importe de \$ 75,111.21 de saldo( setenta y cinco mil ciento once pesos 21/100 m.n.), con un total de \$ 134,622.81 (ciento treinta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 81/100)por lo que no corresponde con el pasivo al 31 de diciembre de 2022 de pago el día 16 de enero de 2023, por lo que requiere depuración de cuentas, en noviembre no se registró en contabilidad las cuotas de afore, ni en diciembre 2022.
- 3.3.8 De la cuenta 2117-02-003 Infonavit con un saldo de \$ 100,107.17 (cien mil ciento siete pesos 00/100 m.n.) al 31 de diciembre de 2022, según la balanza de comprobación proporcionada es incorrecto, considerando que el pago del Infonavit de diciembre fue por la cantidad de \$ 59,849.60 (cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 60/100 m.n.) el día 16 de enero de 2023, por lo que requiere depuración de cuentas, en noviembre no se registró en contabilidad cuotas de Infonavit.

(Cedula de observación numero12)

## Fundamento Jurídico.

Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63. "El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 66. "Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema: II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos". Artículo 75. "La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros". Artículo 76. "Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes". Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 83. "Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría".

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16. "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". Fracción VI. "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación

del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". **Artículo 39.**"Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia". **Artículo 41.** "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". **Artículo 42.** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". **Artículo 43.** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo". **Artículo 67.** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

<u>Manual de Contabilidad Gubernamental</u>. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal".

Ley del Impuesto sobre la Renta articulo 86

**Fracción I** "Llevar los sistemas contables de conformidad con el código fiscal de la federación su reglamento y el reglamento de esta ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones

Código Fiscal de la Federación artículo 28 obligaciones en materia contable.

"Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligados a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente" fracción II cumplimiento de los requisitos. "los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 33 del reglamento del Código Fiscal de la Federación. Documentos e información que integran la contabilidad y como deberán ser los registros contables. Para efectos del artículo 28 del código fiscal de la federación, fracciones I y II del código estará a lo siguiente.

B) Los documentos e información que integran la contabilidad son.
 Fracción VIII. "La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación

internos necesarios."



**3.3.9** De la cuenta 2117-02-004 Isr servicios profesionales presenta un saldo incorrecto de \$ 2,521.59 (dos mil quinientos veintidós pesos 59/100 m.n.) al 31 de diciembre de 2022, el pago del impuesto retenido por servicios profesionales de diciembre de 2022 fue por \$ 12,623.00 (doce mil seiscientos veinte tres pesos 00/100 m.n.)que no corresponde con el pasivo manifestado ya referido ,por otra parte el saldo inicial al 1 de enero de 2022 era de \$ 109,514.45(ciento nueve mil quinientos catorce pesos 45/100 m.n.), pero el pago al servicio de administración tributaria de diciembre de 2021 fue de \$ 31,140 (treinta y un mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.),por lo que se requiere una revisión de registros contables desde ejercicio 2021,porque no corresponde el pasivo con el pago efectuado al servicio de administración tributaria. También parte del error en el saldo de la cuenta es que en el mes de noviembre 2022 se registró en esta cuenta \$ 85,367.00(ochenta y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.) que corresponden al isr de salarios, según póliza C 01062., debiendo ser la cuenta 2117-02-0001 ISR, por lo que se requiere una reclasificación de la operación.

Además, se comprobó que no se presentaron los pagos mensuales de retenciones de isr servicios profesionales, de manera correcta, ante el servicio de administración tributaria por los meses de marzo, abril y julio, se sugiere presentar complementaria como pago de lo indebido y por los meses de junio, agosto, octubre, noviembre, diciembre 2022 no se pagó el impuesto federal de manera total de acuerdo a registro mensual de retenciones de impuestos de los registros contables de la propia cuenta 2117-02-0004 isr servicios profesionales, se requiere presentar complementarias con impuesto a cargo.

	MARZO	ABRIL	JUNIO	JULIO	AGOSTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ISR AUXILIAR	\$ 21,178.84	\$ 17,485.85	\$23,481.97	\$ 20,927.83	\$20,322.95	\$ 12,813.00	\$ 14,767.05	\$ 13,484.10
ISR DECLARADO	\$ 26,685.00	\$ 17,714.00	\$22,886.00	\$ 21,164.00	\$20,087.00	\$12,300.00	\$ 14,112.00	\$ 12,623.00
VARIACION	-\$ 5,506.16	-\$ 228.15	\$ 595.97	-\$ 236.17	\$ 235.95	\$ 513.00	\$ 655.05	\$ 861.10
	INDEBIDO	INDEBIDO	PENDIENTE	INDEBIDO	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE

(Cédula de Observación Número 13).

Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63. "El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 66. "Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:". Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos". Artículo 75. "La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros". Artículo 76. "Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes". Artículo 82. "La contabilización de las operaciones

presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". **Artículo 83.** "Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría".

Lev General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16. "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". Fracción VI. "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 23. "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos". Artículo 27. "Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación. distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 39. "Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 43. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo". Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial

de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". **Fracción I, Inciso H.** "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal".

# 3.3.10 De otras cuentas por pagar a corto plazo

Se presentan como saldos iniciales de pasivo al 1 de enero de 2022 las siguientes cuentas:

2119-01-011 Ingresos no identificados por \$ 127,770.29 (ciento veintisiete mil setecientos setenta pesos 29/100 m.n.) y 2119-01-012 Gobierno de Estado de Michoacán 3% / Nómina por \$ 62,343.06,(sesenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 06/100m.n.) más sin embargo durante todo el ejercicio 2022 no tuvieron movimientos las cuentas, por lo que se requiere depurar dichas partidas o indicar en su caso en qué momento se cubrirán dichas obligaciones registradas.

(Cédula de Observación Número 14).

Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63. "El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros fluios económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 66. "Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:". Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos". Artículo 75. "La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros". Artículo 76. "Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes". Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 83. "Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría".

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16. "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". Fracción VI. "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 23. "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos". Artículo 27. "Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que

adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables. que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso. así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 39. "Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 43. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo". Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal".

**Informe del Estudio y Autoevaluación del Control Interno.** Aplique cuestionario de control interno aplicable al ejercicio 2022, el cual fue contestado por el Enlace de Auditoria, C.P. Alejandro Sánchez Sánchez, jefe de departamento de recursos financieros y humanos., el cual me manifestó que, en 2022, no se tenía establecido formalmente un sistema de control Interno, que recientemente el 29 de mayo de 2023 se llevó cabo sesión de instalación del comité de Control Interno.

Auditor

C.P.C. Claudio Ernesto Lara Gallegos

Certificación Núm. 1714

Fecha 25 de Octubre de 2023